



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP45/2021

Toluca, México; a 29 de septiembre de 2021

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México., a 29 de septiembre de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su sesión pública número 45 a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge Esteban Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **8 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Local (JDCL), 14 Juicios de Inconformidad (JI) y 4 Procedimientos Especiales Sancionadores (PES)**, mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el **JDCL/434/2021**, promovido por NFMR ostentándose como Síndica del Ayuntamiento de Atizapán de Santa Cruz, Estado de México, controvierte diversas omisiones del Presidente y Tesorero en dicha demarcación Municipal y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-624/2021, en la cual determinó revocar el sobreseimiento parcial a fin de analizar el agravio relacionado con la omisión atribuida al Tesorero Municipal de Atizapán de Santa Cruz, México de entregarle la cuenta pública del año dos mil veinte. El Pleno del Tribunal Electoral resuelve por **unanimidad de votos**: actualizar la vulneración al derecho político-electoral de la actora de ser votada en la vertiente de ejercicio de su encargo, derivado de la omisión que quedó acreditada, ya que la actora, en su calidad de Síndica, formuló al Tesorero Municipal, diversos oficios de solicitud de información vinculados con la cuenta pública del año 2020 de la referida Municipalidad, y toda vez que la autoridad responsable no le entregó o permitió consultar la información respectiva. Vincular al Tesorero del Ayuntamiento de Atizapán Santa Cruz para que dé cabal cumplimiento de la presente sentencia en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la emisión de la misma y entregar de manera completa la información que fue solicitada por la actora y notificar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a lo ordenado en un plazo de 24 horas, una vez que se haya cumplido lo dictado. Hacer del conocimiento la presente sentencia a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y remítanse las constancias pertinentes a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente ST-JDC-624/2021.

En los **Jl/53/2021** y **Jl/54/2021** y el **JDCL/411/2021**, promovidos por el LDZS, los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, así como por la C. GCV, respectivamente, a fin de impugnar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento, la declaración de validez, la expedición de las constancias de mayoría respectivas, así como la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional; actos realizados por el 92 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Teoloyucan. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanidad de votos**: acumular los Juicios de Inconformidad y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificados con las claves Jl/54/2021 y JDCL/411/2021 al diverso Jl/53/2021. Desechar de plano el Juicio de Inconformidad Jl/53/2021, toda vez que LDZS carece de legitimación, así como interés jurídico para controvertir los actos reclamados ya que el actor no acude a juicio como Candidato postulado por un Partido Político, coalición, candidatura común o en representación de algún Partido Político o en su calidad de Candidato independiente. Confirmar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento realizada por el 92 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Teoloyucan; así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva entregada a la planilla postulada por la coalición parcial “Va por el Estado de México”, encabezada por JCUP.

En el **PES/325/2021**, integrado con motivo de la queja presentada por NFMR, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Atizapán Santa Cruz, Estado de México, quien denuncia a JGRH y JCCV, en su carácter de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente, ambos integrantes del citado Ayuntamiento; por conductas que en su estima resultan constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanidad de votos**: declarar inexistente la violación objeto de la denuncia, ya que sobre la solicitud relacionada con la revisión del primer informe trimestral del ejercicio fiscal 2021, Proyecto de Egresos de 2021 y la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020; tales conductas de ninguna manera tuvieron como propósito limitar a la Síndica Municipal en el ejercicio de su actividad como integrante del Ayuntamiento.

En el **JDCL/478/2021**, interpuesto por MMFNM, por su propio derecho y en su carácter de Sexta Regidora del Ayuntamiento de Rayón, México, para el periodo constitucional 2019-2021, en contra del Presidente Municipal y Tesorero de dicho Municipio, por la omisión de pago, por disminución de sus gratificaciones y supresión total de estas, acto que su concepto vulnera su derecho político-electoral de ser votada, en la vertiente de su desempeño. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanidad de votos**: declarar parcialmente fundados los agravios invocados por la actora relativo a la omisión del pago por disminución de las gratificaciones, durante el periodo comprendido del 1 de enero del dos mil veinte al 31 de mayo del presente año; pues si bien, existe la omisión de pago por disminución a la actora, respecto del año dos mil veinte, lo cierto es que este no

corresponde al monto que refiere; en cuanto al año dos mil veintiuno, en el tabulador de sueldos, en el rubro de gratificaciones, no se aprobó presupuesto para ese año. Ordenar al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Rayón, Estado de México, para que realicen el pago correspondiente, en cuanto al agravio referente a la omisión de pago total de las gratificaciones, durante el periodo comprendido del 1 de junio al 15 de agosto de este año; dicho agravio se propone declararlo infundado, porque las autoridades responsables ofrecieron como prueba la copia certificada del acta de una sesión ordinaria de cabildo, en la que se aprobó eliminar la gratificación del personal.

En el **PES/240/2021**, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de JMGM y la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza, por la presunta violación a la norma electoral e interés superior del menor, derivado de una publicación en la red social Facebook, relativa a un evento proselitista en el cual se incluyen menores de edad. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia. Toda vez que, si bien, se acreditó la existencia de siete publicaciones que contienen fotografías en las cuales aparecen varios menores de edad, lo cierto es que no pueden considerarse como propaganda electoral, puesto que de ellas no se advierten elementos que identifiquen al ciudadano y/o a la coalición señalada por el quejoso, o que se exponga alguna referencia al proceso electoral que se desarrolló en el Estado de México, ni un llamamiento al voto de la ciudadanía.

Por lo que hace al **PES/324/2021**, originado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de NBRS y, de los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Estado de México y del Trabajo, integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, por la presunta difusión de propaganda electoral en la red social de Facebook en el periodo de reflexión o veda electoral. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, atendiendo a que, la propaganda denunciada no vulneró la veda electoral, dado que de autos se acreditó su publicación en la plataforma digital de Facebook, el 23 de agosto del presente año, es decir, posterior al periodo de veda y a la celebración de la jornada electoral.

En el **Jl/59/2021** y **Jl/60/2021**, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Encuentro Solidario, respetivamente, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la declaración de validez de la Elección y la entrega de constancias de mayoría, realizados por el Consejo Municipal Electoral 69, con cabecera en Ozumba. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: acumular el expediente Jl/60/2021 al diverso Jl/59/2021. Confirmar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento realizada por el 69 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Ozumba; la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la

planilla postulada por la coalición “Juntos haremos historia en el Estado de México” encabezada por VMC y PDOD.

En el **JDCL/418/2021**, con motivo de la demanda interpuesta por AHT, en su carácter de Candidato Propietario a Segundo Regidor postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, en el Municipio de Villa Guerrero, así como con el Juicio de Inconformidad 154 de 2021, promovido por el Partido Revolucionario Institucional. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: acumular el expediente JI/154/2021 al diverso JDCL/418/2021. Revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME114/16/2021 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa Guerrero, así como las constancias otorgadas a NSHG y a LDAD como sextos Regidores Propietario y Suplente, respectivamente. Confirmar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME114/16/2021 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa Guerrero, así como la constancia otorgada a PIC designada como Séptima Regidora. Vincular al Consejo Municipal 114 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Villa Guerrero y, en su caso, al Consejo General, que den cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.

En los JI/3/2021, JI/73/2021, JI/74/2021 Y JI/75/2021, promovidos por el Partido Verde Ecologista de México, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Redes Sociales Progresistas, respectivamente; en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Integrantes de Ayuntamiento de Xalatlaco por el principio de mayoría relativa; así como su declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora, realizados por el Consejo Municipal 44 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en dicho Municipio. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: acumular los Juicios de Inconformidad JI/73/2021, JI/74/2021 y JI/75/2021 al diverso JI/3/2021, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos de los expedientes acumulados. Declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 2238 B, perteneciente al Municipio de Xalatlaco, México. Modificar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Integrantes del Ayuntamiento de Xalatlaco, México, emitida por el 44 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, y se sustituye el Acta de Cómputo Municipal elaborada el nueve de junio de dos mil veintiuno por el mencionado Consejo Municipal Electoral. Confirmar la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Xalatlaco y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla de candidatos postulada por Morena.

En el **JI/173/2021**, promovido por AFCP en su carácter de Representante Suplente del Partido Fuerza por México, en contra de la no designación de Regidor por Mayoría Relativa de la elección municipal de miembros del Ayuntamiento de Almoloya del Río. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de

representación proporcional de la elección ordinaria del Ayuntamiento de Almoloya del Río, México.

En los **JII/196/2021** y **JII/197/2021**, promovidos por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, su declaración de validez, la expedición de las constancias de mayoría, así como la asignación del Doceavo Regidor por el principio de representación proporcional; realizados por el Consejo Municipal Electoral 107 del Instituto Electoral del Estado de México. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: decretar la acumulación de los presentes Juicios de Inconformidad, ya que los actores tienen la misma pretensión y se trata de la misma autoridad responsable y el mismo acto impugnado. Declarar improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solicitado, porque no se colman los supuestos establecidos en la Ley para su procedencia. Declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 5190 C2, 5222 C1, 5267 C2, 5267 C3, 5295 C2, 5296 C9, 5311 C2, 5364 C3, 5369 C2, 5381 C4, 5414 C1 y 6516 B, debido a que los ciudadanos que recibieron la votación no pertenecen a las secciones electorales en las que actuaron. Modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, México. Confirmar la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento realizada por el Consejo Municipal 107 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Toluca de Lerdo, y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez; así como la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional.

En el **PES/326/2021**, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por EEMM, en contra de DPV y ADL, en su carácter de Vocales Ejecutivo y de Organización, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral Número 05, con cabecera en Chicoloapan de Juárez, México, por supuestas irregularidades a la normativa electoral, consistente en la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, porque del acervo probatorio no fue posible acreditar las circunstancias delatadas, solo se generan indicios sobre las conductas denunciadas, mismos que no son robustecidos con otros medios de convicción.

CUENTA CONJUNTA DE LOS EXPEDIENTES EN LOS QUE SE DESECHAN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

En los **JDCL/513/2021**, **JII/98/2021** y **JII/225/2021**, promovidos por DMMM, por el que impugna la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, realizada por el Consejo Municipal Electoral Número 74 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en San Antonio La Isla, el Partido Fuerza por México, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal; su declaración de validez; así como la expedición de las constancias de mayoría respectivas, realizados por el 79 Consejo Municipal del Instituto Electoral

del Estado de México, con sede en Santo Tomás y EFA, por el que controvierte la entrega de constancias de asignación de Regidores de Representación Proporcional, correspondiente al Municipio de Axapusco, respectivamente.

En el **JDCL/456/2021**, promovido por MASD, en contra de la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, porque a su parecer no se atendió la paridad de género, específicamente en los Ayuntamientos de Aculco, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Capulhuac, Coacalco de Berriozabal, Cuautitlán México, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Juchitepec, Lerma, Nicolás Romero, Ocoyoacac, San Antonio La Isla, Temoaya, Tianguistenco, Villa del Carbón, Xonacatlán, Zinacantepec, Valle Chalco Solidaridad y Tonanitla, realizada por los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, correspondientes a cada uno de los municipios citados.

En los **JDCL/488/2021** y **JDCL/489/2021**, promovidos por CSM, en su calidad de Décimo Regidor del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, a fin de impugnar la negativa de entregar información, contenida en diversos oficios, en contra del Secretario del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento citado.

En los **JDCL/456/2021**, **JDCL/488/2021**, **JDCL/489/2021** y **JDCL/513/2021** y en los **JI/98/2021** y **JI/225/2021**. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanidad de votos**: desechar de plano la demanda: en los JDCL/513, JI/98 y JI/225 por haber sido presentada de manera extemporánea; en el JDCL/456 por carecer el actor de interés jurídico para promover; y en los JDCL/488 y JDCL/489 por haber quedado sin materia el medio de impugnación.